



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 010CT. 2015 3 2 9 /2015

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS

COMUNALES

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, el cual se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.

A continuación se describe el contenido del Reglamento, especificando su estructura:

# 1. Sección 1: Aspectos Generales

Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación, el objetivo de las Entidades Financieras Comunales (EFC) y las definiciones que se utilizan en el Reglamento.

# 2. Sección 2: Constitución de una Entidad Financiera Comunal

Se definen los lineamientos para la constitución de una nueva Entidad Financiera Comunal. Al efecto, se detalla el proceso que incluye la solicitud de autorización, la audiencia exhibitoria, la garantía de seriedad de trámite, la publicación de la solicitud, el cumplimiento de formalidades, la objeción de terceros, las causales de rechazo, para culminar con la extensión de Licencia de Funcionamiento y la publicación de la misma.

#### 3. Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal

Se describen las operaciones activas, pasivas y de servicios que pueden realizar las EFC con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las inversiones,

Pág. 1 de 3

TOficina Central/ La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (\$91-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 -5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

Q e





determinándose además las limitaciones y prohibiciones, concordantes con lo establecido en la LSF y directrices para la gestión de riesgos.

# 4. Sección 4: De la Junta Directiva, Comités y Fiscalizadores Internos

Se establecen las directrices específicas relativas a la Junta Directiva, entre las cuales se describen las atribuciones, el periodo de funciones de sus directivos y las responsabilidades.

Asimismo, se determinan lineamientos relacionados con los fiscalizadores internos, su designación y sus responsabilidades, incluyendo también aspectos referidos a los Comités.

# 5. Sección 5: Emisión de Certificados Ordinarios

Se incorporan disposiciones orientadas a la emisión de certificados de aportación ordinaria, así como también las relativas a sus características, la oferta, su evaluación, derechos de los titulares de dichos certificados y las prohibiciones.

# 6. Sección 6: Constitución de una Asociación como Entidad Financiera Comunal

Se dispone que la asociación conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe cumplir los lineamientos descritos en la sección para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, como EFC.

### 7. Sección 7: Otras Disposiciones

La sección dispone la responsabilidad del Gerente General de la EFC para el cumplimiento y difusión del Reglamento e incluye el detalle de las infracciones específicas, así como el proceso administrativo sancionatorio.

#### 8. Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se determina el plazo en el cual las asociaciones de productores u etros sectores legalmente constituidos que se encuentren realizando actividades reservadas para las Entidades Financieras Comunales, puedan presentar la solicitud para el inicio al trámite de constitución, como EFC.

Pág. 2 de 3

Coficina Centra La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Ylla Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Corpercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, 1935 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





#### 9. Anexos

Los Anexos contienen formularios, requisitos y lineamientos relacionados con la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

El Reglamento para Entidades Financieras Comunales está incorporado como Capítulo VII en el Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo

Bor. Julio Patty Ch. 20

Bor. Julio Pat

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/GVQ

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 01 OCT. 2015 792/2015

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Informe ASFI/DNP/R-159178/2015 de 29 de septiembre de 2015, referido al proyecto de **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos CACIAGLICYR.

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza ¶sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2921484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frence al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza. Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso b), parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de entidades financieras, entre los cuales se encuentra la Entidad Financiera Comunal como entidad financiera privada.

Que, el inciso f), parágrafo I del Artículo 217 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, dispone que la Entidad Financiera Comunal deberá mantener en todo momento, un capital pagado mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el parágrafo I del Artículo 295 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. determina que: "La Entidad Financiera Comunal es una organización, con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, los Artículos 295 al 313 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros describen aspectos específicos relacionados con las EFC, estableciendo sus características, la denominación, el capital social, el capital comunal, los certificados de aportación de capital, el tratamiento de las utilidades, la responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación, las operaciones, las limitaciones y prohibiciones, aspectos relacionados con la junta directiva, la organización de comités, la composición de los fiscalizadores internos, aspectos referentes a la transformación, la disolución voluntaria y liquidación, la intervención, procedimiento de solución y liquidación forzosa judicial, las obligaciones tributarias y la legislación vigente aplicable a las Entidades Financieras Comunales. FCAC/AGL/CYR

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza, Jsabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3. Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11. Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telis. (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz** Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija** Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. **Trinidad** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telis. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros que incorpora a las Entidades Financieras Comunales, como Entidades de Intermediación Financiera Privadas, es pertinente contar con normativa específica que regule a este tipo de entidades, a fin de que obtengan su licencia de funcionamiento.

Que, la citada reglamentación esta orientada a normar la constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Comunales (EFC), considerando para tal propósito, a aquellas asociaciones conformadas por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que a la fecha de la publicación del Reglamento realicen las operaciones reservadas para una EFC.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, las definiciones de los términos utilizados en el mismo.

Que, corresponde establecer las condiciones, requisitos y plazos para la constitución de las Entidades Financieras Comunales, así como las operaciones, pasivas, activas, de servicios y las inversiones que pueden efectuar las mismas, además de disponer los lineamientos a seguir para que la EFC pueda emitir certificados de aportación ordinaria.

Que, en observancia a lo previsto en el Artículo 304 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incluir las prohibiciones y limitaciones relacionadas con las operaciones que realicen la Entidades Financieras Comunales.

Que, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, lineamientos relacionados a la composición de la Junta Directiva, sus atribuciones y responsabilidades, así como los aspectos relativos al establecimiento del órgano de control mediante los fiscalizadores internos, además de establecer los comités respectivos para la gestión de las operaciones y el ejercicio de vigilancia del buen funcionamiento de la EFC.

Que, es pertinente determinar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES** las directrices, a fin de que las asociaciones conformadas por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal, puedan obtener su Licencia de Funcionamiento.

Que, corresponde establecer en la citada normativa, la responsabilidad del Gerente General de cumplir y difundir internamente el Reglamento, así como describir las

FCAC/AGL/CYR Pág. 3 de 4

TOficina Central) La Paz Plaza dabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A". Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 tírente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55. Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 5ax: (591-4) 4584506 Sucre Calle Dalence № 184 tentre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíi.gob.bo asíi@asíi.gob.bo





infracciones y régimen de sanciones aplicables al efecto.

Que, con el propósito de describir los requisitos específicos para la constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Comunales, es pertinente disponer en el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, los Anexos correspondientes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-159178/2015 de 29 de septiembre de 2015, se establece que no existe impedimento legal para aprobar el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y su correspondiente incorporación en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO.-Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, para el inicio del trámite de constitución como Entidad Financiera Comunal de aquellas instituciones, que a la fecha de la publicación del Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para dichas entidades, con el propósito de que obtengan su Licencia de Funcionamiento.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. İvette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

Supervisión del S

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Bataltón Colorados Nº 42, Edif. Honnen. Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Píso 3. Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11. Villa Bolívar "A", Teli. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. of; 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. 🕬o 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. 🕯 🕯 arija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

Julio Patt

Vo.Bo

#### CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Comunales (EFC) en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como de la asociación conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una EFC.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para aquellas Entidades Financieras Comunales a las que se refiere la LSF, así como de la asociación conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una EFC.
- Artículo 3° (Objetivo) Las Entidades Financieras Comunales tendrán como objetivo financiar la actividad de sus miembros (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en condiciones de fomento y de terceros productores, cuando cuenten con la autorización de ASFI.
- **Artículo 4º (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a) Entidad Financiera Comunal: Entidad de intermediación financiera constituida como sociedad sin fines de lucro cuyo patrimonio está conformado por un capital comunal y un capital ordinario con fines de financiar la actividad de una organización de productores y de terceros en condiciones de fomento.
  - b) Asociado: Es toda persona natural mayor de edad o persona jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación ordinaria de capital.
  - c) Capital Comunal: Capital constituido con fondos de donación en efectivo y/o en especies, cuyo monto cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar el capital mínimo requerido para una EFC.
  - d) Capital Ordinario: Capital aportado por los miembros de la organización de productores o por terceras personas naturales o jurídicas, con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la actividad financiera de la EFC.
  - e) Certificado de Aportación de Capital: Documento que acredita las aportaciones ordinarias de capital, de carácter nominativo y pagado integramente en el momento de su emisión.
  - f) Organización de productores: Grupo de productores formalmente establecidos y estructurados, cuyos integrantes tienen objetivos comunes.

# SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL (EFC)

Artículo 1° - (Solicitud inicial) Los interesados (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal, por sí o mediante su representante legal, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una solicitud señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la EFC a constituirse, la cual debe contener como últimas palabras "Entidad Financiera Comunal" o su abreviatura "EFC";
- b) El domicilio legal previsto de la EFC, a constituirse;
- c) La nómina de los fundadores (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos), adjuntando la documentación establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento;

Los asociados, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- iii. Los que tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Aquellos con pliego de cargo en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- d) Identificación o designación de la Junta Directiva Provisional, quienes al igual que los asociados no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los asociados o su representante legal, la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

- Artículo 2° (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, comunicada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los fundadores o su representante legal, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV 500.000, 00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- Artículo 3° (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Página 1/4

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Entidad Financiera Comunal.

Artículo 4° - (Garantía de Seriedad de Trámite) Los fundadores o su representante legal, deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última fecha de publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Entidad Financiera Comunal dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los asociados o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

**Artículo** 7° - **(Evaluación)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de Constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Entidad Financiera Comunal e instruirá a los fundadores o representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los asociados o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 7 del presente reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de Constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV 500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección:
- d) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

Artículo 11° - (Resolución de Rechazo de Constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFC y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por ley.

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de Operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

#### Artículo 14° - (Caducidad del Trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Entidad Financiera Comunal, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los fundadores, no subsanen las observaciones en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.
- c) la EFC no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia) La Entidad Financiera Comunal por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la EFC cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

Página 4/4

# SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

(Operaciones permitidas) La Entidad Financiera Comunal que cuente con la Artículo 1º -Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera, iniciará su funcionamiento, realizando operaciones, únicamente con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal, detalladas a continuación:

- a) Operaciones activas y de servicios
  - Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas.
  - Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas. ii.
- Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del iii. mercado de valores;
- Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la EFC en actividades propias del iv. giro;
- Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;

### b) Operaciones pasivas

- Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital.
- Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con ii. entidades financieras del país y el extranjero.
- Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro a la vista y a plazo, previa iii. autorización de ASFI.
- Contraer obligaciones subordinadas, previa autorización de ASFI. iv.

(Inversiones en otras empresas de servicios financieros complementarios) La Artículo 2° -Entidad Financiera Comunal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125° de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, puede:

- a) Invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, previa autorización de ASFI;
- b) Invertir en Bancos de Desarrollo.

Circular ASFI/329/2015 (10/15) Inicial

Artículo 3º - (Limitaciones y Prohibiciones) La Entidad Financiera Comunal, no puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la junta directiva;
- b) Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;

- c) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- d) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;
- e) Contratar la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con las organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que conforman el capital comunal, asociados, miembros de la junta directiva, ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- f) Transferir, ceder o vender activos de la entidad, sin autorización previa de ASFI, con excepción de las inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de créditos, de manera total o parcial;
- g) Otorgar en garantía sus activos, bajo cualquier modalidad.

Artículo 4° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Entidad Financiera Comunal debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 5º - (Políticas de gestión de riesgos) La EFC debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al perfil de riesgo de la entidad. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La EFC debe reconocer que la gestión de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar dirigidos al más alto nivel. En este marco, la Junta Directiva es la instancia responsable de la instauración de una óptima gestión de riesgos, en función al nivel de complejidad y volumen de las operaciones.

Página 2/2

# SECCIÓN 4: DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y FISCALIZADORES INTERNOS

Artículo 1º - (Junta Directiva) La Junta Directiva, es la instancia de gobierno, administración y representación de la Entidad Financiera Comunal, la cual estará compuesta por tres (3) miembros, designados por la asamblea de la organización de productores. Cuando el capital comunal haya sido integrado por más de una organización de productores, los estatutos de la EFC establecerán el grado de participación de cada una de ellas en la designación de los miembros de la Junta Directiva, así como, podrán señalar un número mayor de miembros que no excederá de ocho (8).

Artículo 2º - (Atribuciones de la Junta Directiva) Las competencias de la Junta Directiva se extienden a todo lo concerniente al gobierno y administración de la EFC, sin excepción alguna.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección y control de la actividad de la Entidad Financiera Comunal.
- b) Interpretar y acordar la modificación de los estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Entidad Financiera Comunal y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Establecer las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar y apoderar a las autoridades ejecutivas de la Entidad Financiera Comunal y fijar su remuneración.
- e) Aprobar el plan estratégico, el presupuesto, la memoria correspondiente, así como los estados financieros.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Entidad Financiera Comunal; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Entidad Financiera Comunal, observando las normas regulatorias correspondientes.
- h) Aprobar códigos de buen gobierno y reglamentos operativos internos.
- i) Aprobar la donación de capital u otro tipo de bienes.
- j) Aprobar la participación en el capital comunal de terceras personas naturales o jurídicas bajo la forma de aportes de capital ordinario y el pago de utilidades en la proporción del capital aportado.
- k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Entidad Financiera Comunal, judicial o extrajudicialmente.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Entidad Financiera Comunal, con sometimiento en todo caso a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3° - (Periodo de Funciones de los Directivos) El periodo de duración de las funciones de los directivos debe estar determinado en el estatuto de la EFC, el cual no podrá exceder los tres (3) años.

Asimismo, los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos una vez, luego de transcurrido un periodo de duración de las funciones de directivo.

Artículo 4º - (Miembros de la Junta Directiva) No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que:

- a) Se encuentren dentro de los impedimentos establecidos en los Artículos 19° y 310° del Código de Comercio y el Artículo 442° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b) Se encuentren dentro de las causales de inhabilitación señaladas en el artículo 153° de la LSF;
- c) Hayan tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos últimos años;
- d) Tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- e) Tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- f) Tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

Artículo 5° - (Responsabilidades de la Junta Directiva) Además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio, son responsabilidades de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias para la EFC, así como el Estatuto, normativa interna y las resoluciones de las Asambleas;
- b) Instaurar el proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los distintos tipos de riesgo;
- c) Elegir a la empresa de auditoría externa;
- d) Designar al Gerente General y evaluar su gestión;
- e) Designar al Auditor Interno;
- f) Constituir Comités permanentes o transitorios;
- g) Aprobar la estructura orgánica de la EFC;
- h) Aprobar las políticas, manuales y reglamentos de la EFC;
- i) Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera;

j) Aprobar y revisar anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado control Interno.

Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente frente a la Entidad Financiera Comunal por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley, a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 6º - (Fiscalizadores Internos) Los fiscalizadores internos conformaran el órgano de control que responde ante la asamblea de la organización de productores, con las atribuciones de los síndicos de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, el cual estará compuesta por dos (2) miembros e igual número de suplentes.

Artículo 7º - (Designación de Fiscalizadores Internos) Uno de los fiscalizadores internos será designado por la organización de productores y el otro por los asociados tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital. Cuando el capital comunal haya sido integrado por más de una organización de productores, el estatuto de la Entidad Financiera Comunal, establecerá el grado de participación de cada una de ellas en la designación del fiscalizador interno que corresponde.

Los Fiscalizadores Internos podrán ser reelegidos, luego de transcurrido un periodo de duración de dichas funciones. La designación podrá ser revocada por la asamblea de la organización de productores.

No podrán ser fiscalizadores internos, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la LSF y en los impedimentos para el ejercicio de funciones establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley.

Artículo 8° - (Responsabilidades de los Fiscalizadores Internos) Las responsabilidades de los Fiscalizadores Internos se orientan principalmente a:

- a) Vigilancia de la legalidad sobre las actuaciones de la junta directiva (en el marco de la LSF, la normativa vigente, los estatutos y los reglamentos de la EFC);
- b) Vigilancia de la contabilidad de la EFC (Manual de Cuentas para Entidades Financieras, sanas prácticas y principios contables);
- c) Investigaciones por iniciativa propia y denuncias de los asociados.

Artículo 9° - (Comités) Para la gestión de las operaciones, ejercicio de vigilancia y control del buen funcionamiento de la EFC, así como para el cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, la junta directiva deberá organizar comités de riesgos, créditos, auditoría y otros de acuerdo con lo establecido en los estatutos, debiendo prever la participación mínima de un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente por cada comité, la participación de un miembro de la Junta Directiva, el gerente general y el responsable de la unidad de gestión de riesgos.

El comité y la Unidad de gestión de riesgos deberán implementar y ejecutar, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de la EFC.

# SECCIÓN 5: EMISIÓN DE CERTIFICADOS ORDINARIOS

Artículo 1º - (Emisión de Certificados de aportación ordinaria) Los certificados de aportación ordinaria de capital serán nominativos y deben ser pagados íntegramente en el momento de su emisión. La aceptación de sus titulares como asociados de la Entidad Financiera Comunal deberá ser aprobada por la Junta Directiva, así como cualquier transmisión de estos certificados de aportación.

En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

Artículo 2º - (Oferta de certificados de aportación ordinaria) La EFC podrá emitir certificados de aportación ordinaria, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La solicitud de autorización a ASFI deberá incluir la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada del Acta de la Junta Directiva que apruebe la emisión de nuevos certificados de capital;
- b) Declaración Jurada del Gerente General, señalando que la entidad no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- c) Informe Técnico Financiero emitido por la Gerencia General que refleje el impacto de la emisión en el Plan Estratégico de la EFC.

Artículo 3° - (Derechos) Los certificados de aportación ordinaria, confieren a su titular derecho a participación en las utilidades en forma proporcional al capital aportado. En caso de existir pérdidas, éstas deberán ser absorbidas en proporción al capital aportado.

Los aportes de capital ordinario, cualquiera fuera el grado de participación dentro del límite establecido, confieren a sus tenedores derecho a designar a un miembro en la Junta Directiva y otorgan derecho a voto únicamente respecto a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas.

Artículo 4º - (Evaluación de la emisión de certificados de aportación ordinario) ASFI, en el plazo de 15 días hábiles evaluará la solicitud para la emisión de certificados de capital. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la EFC, fijando plazo para su regularización.

Una vez subsanadas las observaciones, ASFI mediante Resolución, autorizará o en su caso rechazará la emisión de nuevos certificados de capital.

Artículo 5° - (Valor del Certificado de Aportación Ordinaria) El valor de los Certificados de Aportación Ordinaria, debe estar definido en el estatuto de la entidad, el mismo podrá ser actualizado de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 6° - (Prohibición) Los asociados titulares de Certificados de Aportación Ordinaria, no podrán solicitar la devolución de los aportes realizados. Para dejar de pertenecer a la EFC, deberán transferir su Certificado con la aprobación de la Junta Directiva.

# SECCIÓN 6: CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN COMO ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (De la Asociación en funcionamiento) La asociación conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe cumplir los lineamientos descritos en la presente sección para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2º - (Solicitud de Constitución) A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, la asociación citada en el Artículo precedente, deben enviar su solicitud de constitución como EFC a ASFI, en el plazo establecido en la Sección 8 del presente Reglamento.

Una vez presentada la solicitud de constitución, se debe cumplir con lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, relativa a la Constitución de una Entidad Financiera Comunal.

**Artículo 3° - (Atribuciones de ASFI)** A partir de la aprobación del presente Reglamento, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, puede:

- a) Realizar visitas de inspección a la asociación citada en el Artículo 1 de la presente Sección, así como recabar información que considere pertinente;
- b) Convocar a los miembros de la Asamblea, la Junta Directiva, Ejecutivos o Asociados, cuando lo considere necesario;
- c) Emitir instructivos a la Gerencia y/o Junta Directiva.

Artículo 4° - (Prohibiciones) La asociación que no obtenga su Licencia de Funcionamiento como Entidad Financiera Comunal, no podrá:

- a) Captar recursos bajo cualquier modalidad de los miembros de la organización de productores u otros sectores legalmente constituidos, asociados y el público;
- b) Aperturar nuevos puntos de atención financiera;
- c) Publicitarse como entidad financiera:
- d) Efectuar operaciones activas, pasivas y de servicios, reservadas para las Entidades Financieras Comunales.

Artículo 5º - (Cese de actividades) La asociación que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal (EFC) y no presenten su solicitud para la obtención de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o a pesar de su presentación no logre obtener dicha licencia, debe cesar en la realización de estas operaciones, caso contrario las mismas se considerarán como actividad financiera ilegal.

# SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la EFC, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Realizar operaciones intermediación financiera y otros servicios financieros no contemplados en la LSF, sin autorización expresa de ASFI;
- b) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la EFC;
- e) La otorgación de préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la Junta Directiva;
- f) Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- g) La otorgación de financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;
- h) La realización de operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- i) Cuando se terciarice el servicio prestado;
- j) Cuando se constituyan gravámenes sobre los bienes de la entidad en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



# SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo - (Único) Las asociaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que se encuentren realizando actividades reservadas para las Entidades Financieras Comunales, tendrán un plazo límite para presentar la solicitud de inicio al trámite de constitución, como EFC, de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

#### ANEXO 1: FUNDADORES

Los fundadores que deseen constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los asociados fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - i) Certificado de antecedentes personales y judiciales emitido por autoridad competente;
  - ii) Certificado de solvencia fiscal;
  - iii) Declaración patrimonial jurada identificando el origen de los recursos según Anexo 5 del presente Reglamento;
  - iv) Currículum vitae, según el Anexo 2 del Reglamento para EFC;
  - v) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para EFC.
- 2. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
  - i) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - ii) Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) según Anexo 2 del Reglamento para EFC;
  - iii) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - iv) Poder original otorgado al representante legal;
  - v) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - vi) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - vii) Relación de sus accionistas o socios, hasta el nivel de persona natural de acuerdo al Anexo 6 del Reglamento para EFC;
  - viii) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre;
  - ix) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
  - x) Documento de autorización expresa a ASFI para realizar la evaluación, indagación y consultas de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para EFC;
  - xi) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de aportes, según corresponda, de acuerdo al Anexo 9 del Reglamento para EFC.
  - xii) Poderes Notariales que confieren los fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Página 2/2

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

#### ANEXO 2: CURRÍCULUM VITAE

# a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

# b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.;

#### c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Entidad;
- 2) Período;
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4) Descripción de las funciones ejercidas;
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6) Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

#### d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

#### e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.;

#### f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece;

# g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

#### h) Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;

 Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como miembro de la Junta Directiva o ejecutivo según corresponda;

- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
  - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
  - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la empresa)
con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 157° inciso II de la Ley N°
393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, mediante el presente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la evaluación,
ndagación y consultas sobre(mi persona / la empresa a la que represento)
en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o
extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 4: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL EFC

A continuación se detallan los documentos que los interesados deben presentar para la constitución de una nueva EFC:

- a) Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la EFC, suscrita por los fundadores;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución de la EFC aprobada por los fundadores;
- c) Proyecto de estatutos aprobado por los fundadores, que contenga como mínimo los lineamientos establecidos en el Anexo 8 del Reglamento para EFC;
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* ambiente *Windows*) que deberá contener al menos, lo siguiente:
  - 1) Antecedentes.
  - 2) Objetivos.
  - 3) Análisis del mercado que contemple:
    - i) Descripción del mercado actual.
    - ii) Análisis del mercado objetivo, cuyo contenido deberá considerar como mínimo el estudio de la demanda, el estudio de la oferta (competencia) y la estrategia comercial de penetración de mercado.
    - iii) Descripción de las principales operaciones y servicios que prestará la EFC.
    - iv) Lugar donde funcionará la oficina central de la EFC y el ámbito geográfico del país en que pretende desarrollar sus actividades.
  - 4) Análisis técnico y de gestión que comprenda como mínimo:
    - i) Descripción de la estructura organizacional.
    - ii) Infraestructura y/o instalaciones.
    - iii) Seguridad física e informática.
    - iv) Descripción o políticas del Gobierno Corporativo.
    - v) Proyecto de políticas, reglamentos, manuales de organización, de funciones, de procedimientos operativos y de control interno para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la EFC, acordes al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
    - vi) Descripción de las características y naturaleza de los sistemas de información que utilizará la EFC, para su giro de negocio, que incluya estrategias de seguridad informática.

- 5) Gestión Social: La EFC en forma complementaria a la prestación de servicios financieros debe desarrollar en el marco de las tecnologías crediticas integrales una gestión social que contemple: objetivos sociales y estrategias e indicadores de desempeño social.
- 6) Estudio de factibilidad económico financiero que comprenda como mínimo:
  - Proyecto de balance de apertura.
  - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
  - iii) Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo. (Incluir supuestos utilizados para las proyecciones y todos aquellos aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia de la EFC).
  - iv) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.
  - v) Análisis de sensibilidad.
- 7) Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial con el detalle de su composición diferenciado el capital comunal del capital ordinario, cuando corresponda;
- f) Nómina prevista de los administradores adjuntando Currículum Vitae según Anexo 2 del Reglamento para EFC.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Todos los documentos señalados deben estar debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

# (Montos expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

# **BALANCE GENERAL**

# (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)	-	OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasívo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

# CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

#### **INGRESOS Y EGRESOS**

# (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACIÓN)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES Mon		
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES		
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES		
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS		
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS		
5. OTROS INGRESOS (Q)				
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS		
SUPERÁVIT (DÉFICIT)				

Los certificados de aportación que adquirirá el declarante para la constitución de la EFC serán cancelados con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Monto
ORIGEN	(EXPENSION DEE ORIGER)	

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



#### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### **ACTIVO**

#### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

# B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

#### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

#### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.i.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL. BIEN
TOTAL	TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

# F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
		·			
TOTAL					
TOTAL					1

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
				<u> </u>
TOTAL		L		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

#### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

# I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

#### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

#### **PASIVO**

# K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
		····
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
		·
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

# L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
OTAL				

#### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
DTAL			

# N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

Página 6/7

O.	GARANTÍAS	OTORGADAS	PARA	<b>OPERACIONES</b>	EN	SOCIEDADES	COMERCIALES	E
	INDUSTRIALI	ES						

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓ	N SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL					
el tipo de v			o (10%) del Patrimonio zadas, y contra garantías		
NIT/CI	NOMBRE O RAZÓI	N SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL	2000				
Q. INGRE	LE DE INGRESOS	DESCRIP	PCIÓN DE LA FUENTE DE INGRE TRABAJO O TIPO DE INVERS		MONTO
		,			
causales de La presente conformida Procedimie	scritas en el Artícul e declaración jurada d con el Artícul nto Civil, sujeta en	o 153° de la a conlleva la o 1322° d caso de ine	te, ni a través de empr a Ley de Servicios Finan a condición de confesión del Código Civil y A exactitud o falsedad a la 9° del Código Penal com	cieros" n, verdad y certez artículo 426° de cancelación del t	za jurídica, l Código rámite y a
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		NTE		IA DEL CÓNYU	

ANEXO 6: LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

RELACIÓN DE ASOCIADOS,

HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

# RELACION DE SUS ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
TOTALES			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 7: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los asociados fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital pagado mínimo en efectivo equivalente a UFV 500,000.00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y del estatuto, ante Notario de Fe Pública;
- c) Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 2 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- e) Presentar nómina definitiva de los directivos, ejecutivos y fiscalizadores internos;
- f) Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- g) Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera Comunal, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- **h)** Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- i) Designar al auditor externo;
- j) Presentar el balance de apertura.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 8: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que las Entidades Financieras Comunales (EFC) deben considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y demás normas conexas.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La EFC debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) Constitución y Personalidad Jurídica.- La EFC debe constituirse como una sociedad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, constituida por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas.
- c) Características.- La EFC debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - 1. Denominación de la entidad (la que debe incluir Entidad Financiera Comunal como parte del mismo);
  - 2. Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir EFC);
  - 3. Duración;
  - 4. Domicilio legal.
- d) Naturaleza.- La EFC debe constituirse como una organización, con personalidad jurídica propia.
- e) Objeto.- La EFC debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización, tener como objetivo financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento y de terceros productores.
- f) Ámbito geográfico.- La EFC podrá realizar operaciones a nivel nacional, previa autorización de ASFI.
- g) Capital social.- La EFC, conforme lo establecido en la LSF, está constituido por:
  - 1. Capital comunal.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y está constituido por:
    - Fondos de donación en efectivo y/o en especies;
    - ii) Reservas legales;
    - iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización;

- iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.
- Capital ordinario.- Aportado por terceras personas y representado por certificados de aportación.

En ningún caso, la suma de los aportes de capital ordinario, podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

h) Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La EFC debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la EFC deben consolidarse íntegramente al capital comunal, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

- i) De los Asociados.- La EFC debe establecer los siguientes aspectos:
  - 1. Condición de asociados.- Será considerado asociado de la EFC, cualquier persona natural o jurídica que se encuentra registrada en el Acta de Fundación y los nuevos asociados que se incorporen, conforme a su Estatuto.
  - Aportes de los asociados.- Los aportes realizados por los asociados como capital
    ordinario, al momento de su incorporación a la asociación no podrán ser
    restituidos bajo ninguna modalidad.
  - 3. Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados.-La EFC debe establecer procedimientos para:
    - La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.

Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.

ii) El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la sociedad civil o asociación. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la EFC y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital ordinario.

- iii) La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la EFC separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la sociedad civil o asociación. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la EFC y con ASFI.
- 4. Derechos de los asociados.- La EFC debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
  - i) Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados;
  - ii) Participar con voz y voto, en caso de asignación de utilidades correspondientes al capital ordinario, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 300 de la LSF;
  - iii) Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
  - iv) Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la EFC;
  - v) Solicitar la realización de asambleas;
  - vi) Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la EFC.
- 5. Obligaciones de los asociados.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y la Junta Directiva;
  - ii) Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados;
  - iii) Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la EFC.
- j) Operaciones de intermediación financiera.- La EFC debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- k) Forma de Organización.- La EFC debe establecer los siguientes órganos: Asambleas, Juntas Directivas, Fiscalizadores Internos y Comités, en el marco de lo establecido en la LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.
  - Asambleas.- Las EFC deben establecer lineamientos (convocatoria, quorum, entre otros) para las Asambleas, definiendo las atribuciones conforme a lo señalado en la LSF las cuales incluyen:
    - i) Designación de la Junta Directiva;
    - ii) Revocar la designación de los Fiscalizadores Internos



#### 2. Administración.-

- i) Junta Directiva: La EFC debe establecer las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.
  - El Estatuto debe contemplar:
  - i.i. Composición, recomendándose números impares de Directores.
  - ii.ii. Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
  - iii.iii. Prohibiciones e incompatibilidades.
  - iv.iv. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros.
  - v.v. Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii) Nivel Ejecutivo: La EFC debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.
  - El Estatuto debe contemplar:
  - i.i. Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
  - ii.ii. Prohibiciones e incompatibilidades.
  - iii.iii. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros.

# 3. Órganos de control. -

- i) Comités: La EFC debe establecer mecanismos de control para su buen funcionamiento, debiendo organizar comités de riesgos, créditos, auditoría y otros de acuerdo al Estatuto.
- ii) Fiscalizadores Internos: La EFC debe establecer las atribuciones y los requisitos para su designación, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- Marco Sancionatorio Interno.- El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la EFC.
- m) Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la EFC será acordada por resolución expresa de Junta Directiva, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.

n) Disposición General.- Toda modificación del Estatuto de la EFC, antes de ser aprobado por la Junta Directiva debe contar con autorización expresa de la ASFI.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

# ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

# (Monto Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO		TELÉFONO

# **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTEGANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (ActivoPasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

Página 1/7

# CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

# **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

_	DESCRIPCIÓN	Монто	
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)		
***			
		······································	

/ E "	 	MARIAM	0000010	ONGVOR	han	adicional)	١.

rmas para Servicios Financieros
RMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### **ACTIVO**

# A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

# B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

# C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

#### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

Página 3/7

#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN N°. FOLIO REAL FECHA ESTÁ HIPOTECADA)		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	V41 00
UBICACIÓN			ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

# F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	·		•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

# G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

# H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

# I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N* DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

# J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

# **PASIVO**

# K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

# L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

# M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

# N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD COMERCI		VENCIMIENTO	MONTO	
		-			
TOTAL					

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
	- Andrew			
OTAL				

# Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTO
TAL		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y con el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

T	.uoar	11.7	fee	ha